

Crónica del Exterminio de Ciudadanos Habitantes de Calle en la Ciudad de Bogotá*

Chronicle of the Extermination of Street Citizens in the City of Bogota

Luis Alfonso Fajardo Sánchez, PhD**

Cómo citar este artículo: Fajardo Sánchez, L. (2021). Crónica del Exterminio de Ciudadanos Habitantes de Calle en la Ciudad de Bogotá. *Verba Iuris*, 17(45), pp. 125-146.

Resumen

En el presente artículo, se devela un primer resultado de la investigación sobre los Derechos de los Ciudadanos Habitantes de Calle adelantado al interior del Grupo de Investigación Estudios En Bioética, Ecología Humana y Ecología Política - Consciencia. Se evidencia en cifras oficiales y de las organizaciones sociales y ONG's que manejan temas de habitabilidad en Calle, como en los últimos 10 años ha venido en aumento el asesinato, las golpizas, los tratos crueles inhumanos y degradantes contra los hombres y mujeres que habitan la calle en la ciudad de Bogotá. Se resumen las diferentes gestiones y acciones judiciales que se adelantan por varias organizaciones para solicitar información unificada respecto de este exterminio silencioso. Las diferentes entidades del Estado como la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Fecha de Recepción: 20 de marzo de 2020 • Fecha de Aprobación: 15 de mayo de 2020

Reception date: February 20 of 2020 • Approval date: March 15 of 2020

- * El presente artículo es producto del proyecto “*El Crimen de Tortura en Colombia*”, de mi labor como miembro del Grupo de Investigación: *Estudios En Bioética, Ecología Humana Y Ecología Política - Consciencia*. Un reconocimiento especial a la joven investigadora Laura Vanesa Duque Huertas, miembro del Semillero de Investigación en Derechos Humanos “Filantropía Unilibrista”.
- ** Doctor en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid, con Magister en Teorías Críticas del Derecho en la Universidad Internacional de Andalucía, España. Especializado en Derechos Humanos de la ESAP. Abogado. Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica Nacional. CvLAC: <https://acortar.link/p0Orpg>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3955-2860>. Google Académico: <https://acortar.link/gB2Ln1>. Correo institucional: luis.fajardos@unilibre.edu.co
- * This article is the product of the project “*The Crime of Torture in Colombia*”. of my work as a member of the Research Group: *Studies in Bioethics, Human Ecology, and Political Ecology - Consciousness*. Special recognition to the young researcher Laura Vanesa Duque Huertas, member of the Human Rights Research Seedbed “Unilibrista Philanthropy”.
- ** Doctor in Law from the Carlos III University of Madrid, Doctor in Political Science from the Complutense University of Madrid, with a Master’s Degree in Critical Theories of Law from the International University of Andalusia, Spain. Specialized in Human Rights from ESAP. Lawyer. Graduate in Social Sciences from the National Pedagogical University. CvLAC: <https://acortar.link/p0Orpg>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3955-2860>. Google Scholar: <https://acortar.link/gB2Ln1>. Institutional email: luis.fajardos@unilibre.edu.co.

Forenses, y la Fiscalía General de la Nación tienen cifras diferentes y manejan definiciones y categorías diferentes a las del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, este aspecto ha generado invisibilidad sobre los crímenes que se cometen a diario contra los Ciudadanos Habitantes de Calle: Homicidios, lesiones, tortura, violaciones sexuales, desaparición forzada, etc.. Se requiere con urgencia un plan de seguridad para la protección de la vida y la seguridad de los CHC, que como lo hemos demostrado a lo largo de este informe, los están exterminando. Esta solicitud no se fundamenta solo en hipótesis o una probabilidad, el riesgo es inminente, tiene la evidencia, con cifras oficiales que solo entre los años 2015 al 2017, fueron asesinados solo en Bogotá **3.672** personas relacionadas con la habitabilidad en calle, es decir, sumando las categorías creadas por el INMLF. La CIDH debe estudiar este fenómeno único en Colombia. *Ningún sector social, étnico, cultural, sindical, defensores de Derechos Humanos, reclamantes de tierra, líderes sociales etc., ha sido tan sistemáticamente exterminado como los CHC de la ciudad de Bogotá.*

Este artículo también verifica las acciones que actualmente se adelanta, por parte del grupo de investigación Estudios en Bioética, Ecología Humana y Ecología Política – Conciencia, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras Clave: Habitantes de Calle, Indigentes, Dignidad; Exterminio Social, Escuadrones de la Muerte

Abstract

This article speaks about the first result of the research on the Rights of street citizens before the Research Group of Studies in Bioethics, Human Ecology and Political Ecology - Consciousness. It is evidenced in the official figures and in the social organizations and NGOs that work on the issue of habitability in street, that in the last 10 years there has been an increase in murders, serious injuries, aggressions, cruel, inhuman, and degrading treatment against men and women inhabitants of the street in the city of Bogotá. The different legal actions developed by several organizations to request unified information on this silent extermination are summarized. This article is also a record of the actions currently carried out by the research group Studies in Bioethics, Human Ecology and Political Ecology - Consciousness, before the Inter-American Commission on Human Rights.

Keywords: Indigents, Street Dwellers, Dignity, Social Extermination, Death Squads.

Introducción

Presentación

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, desde su creación ha promovido la defensa de los Derechos Humanos y sirve como órgano de consulta de la OEA en esta temática. Así pues, su mandato está dirigido, entre otros, a observar la situación general de los Derechos Humanos en los Estados

Miembros, de manera tal que contribuye a maximizar la conciencia social mediante la publicación de informes acerca de temas en específico: como las medidas a adoptar para la garantía del acceso a la justicia, de las personas más vulnerables y en pobreza extrema o crítica. La CIDH, cumple un papel preponderante a nivel social y político en cada uno de los Estados Miembros, desde su creación, ha contribuido a efectivizar el derecho a la justicia de sectores marginados y

ha alentado a Estados Miembros a promover la protección de los Derechos Humanos y a garantizar la vida, dignidad humana, salud y todos aquellos derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), sin embargo, solo en una ocasión reciente, la CIDH ha realizado labores concretas como la adopción de medidas cautelares o tramite de Peticiones Individuales acerca de violaciones a los Derechos Humanos, establecidos en la Convención, contra los Ciudadanos Habitantes de Calle en alguno de los estados parte de la CADH.

Colombia, según informe presentado por OXFAM al Foro Económico Mundial de Davos, siendo el segundo en la lista de los países desiguales respecto a la distribución del ingreso, con cifras como: el 1% más rico concentra el 20% del ingreso. Esta alarmante investigación no se aleja de la realidad, la desigualdad en Colombia se representa, sobre todo, en los índices de personas que habitan la calle, esta población, según el Estado colombiano, son sujetos de especial protección (Sentencia C 385 de 2014), por la masiva vulneración de Derechos Humanos a las que son expuestos, en tanto no cuenta con vivienda digna, no tienen salud, no tienen educación, entre otros, estando expuestos a múltiples violaciones a su integridad.

En virtud a lo anterior y atendiendo al objeto de la CIDH, es imprescindible mantener en constante observancia la problemática de los Ciudadanos Habitantes de Calle en Colombia, en tanto es un fenómeno social que afecta a niños, ancianos, mujeres, hombres e integrantes de comunidades indígenas, afrodescendientes, muchos de los cuales, son y han sido víctimas del desplazamiento interno en Colombia, consecuencia directa del Conflicto Armado Interno que aún subsiste a lo largo del territorio colombiano, a pesar de la Acuerdos de Paz.

La OEA desde sus propios documentos fundacionales, esto es la Carta de la Organización de Estados Americanos (Carta de la Organización de Estado Americanos.), estableció como uno

de los propósitos esenciales, por ejemplo, en el capítulo 2. g. de la Carta se indica de manera clara este objetivo: “Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio”, Igualmente en la Carta Democrática Americana en los considerandos señala con bastante claridad: “REAFIRMANDO que la **lucha contra la pobreza**, especialmente la eliminación de la **pobreza crítica**, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos”.

Justamente los Ciudadanos Habitantes de Calle a nivel mundial, del continente americano y en especial en Colombia, son las personas más críticamente pobres e indigentes quienes requieren la protección especial por parte de la CIDH. Llama la atención que en último informe de la CIDH sobre “Pobreza y Derechos Humanos en las Américas” no aparece desarrollado de manera profunda la situación de habitabilidad en calle, cuando como se manifestó con anterioridad, la vulneración de Derechos Humanos y la negación del acceso efectivo a la justicia es masivo y sistemático en algunos de los países suscritores de la Declaración Americana de los Derechos Humanos.

Un avance importante en la defensa de los Derechos Humanos de las personas habitantes de calle fue el otorgamiento, por parte de la CIDH, de medidas cautelares que son necesarias para la protección de los derechos a las integridad personal y la vida de los señores: Julio Renato Lancellotti y Daniel Guerra Feitosa (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019) defensores de Derechos Humanos, uno de ellos sacerdote y el otro un Ciudadano Habitante de Calle quienes trabajar en favor de los habitantes de calle de la ciudad de San Pablo en Brasil. El caso de hostigamientos, amenazas e incluso agresiones personales sufridos por el CHC Daniel Guerra Feitosa **sucede todos los días contra cientos de CHC en la ciudad de Bogotá de manera sistemática y generalizada y en total impunidad.**

En una encuesta oficial, que detallaremos más adelante, sobre Habitantes de Calle en Bogotá, realizada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), entidad oficial del estado colombiano, se obtuvo como resultado que el **57.1%** de los CHC se han visto afectados por alguna forma de abuso policial; el **24.6%** víctimas de golpizas; el **19.8%** han sido víctimas de amenazas, el **36.5%** han sido víctimas de insultos y el **44,2%** de los CHC de Bogotá, temen por su vida (DANE, 2019) (*Anexo 1*).

Desafortunadamente, la situación de violencia policial contra los CHC en Bogotá es sistemática, según lo muestra el VI censo oficial de Ciudadanos Habitantes de Calle realizado en el año 2011. Algunos de los resultados de este censo fueron: el **75.85%** de los CHC manifestaron que habían sido objeto de golpizas; **52.8%** que han sufrido heridas de gravedad; **41.90%** han recibido amenazas; **6.7%** señalaron haber sido víctimas de violaciones sexuales. El mismo censo arroja como resultado, el **51.45%** de los CHC respondieron que las golpizas fueron realizadas por los servidores públicos de la policía (Alcaldía Mayor de Bogotá - Bogota Humaná, 2012).

Podemos concluir que las razones que llevaron a la CIDH a otorgar las medidas cautelares al el CHC *Daniel Guerra Feitosa* son las mismas, e incluso pueden ser aún más graves, urgentes y con posibilidades de ocasionar daños irreparables a más de 9.538 CHC en la ciudad de Bogotá y en consecuencia la CIDH las podría otorgar.

La Corte IDH en el Caso “*Los Niños de la Calle Vs. Guatemala*”, pone a la vista el contexto de las condiciones de las personas que habitan la calle, en este caso los niños y niñas, y sus altos niveles de vulnerabilidad frente a crímenes de odio y escuadrones de la muerte.

Por lo anterior, y en cumplimiento a los objetivos de la CIDH y en general del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se hace profundamente necesario que la CIDH adopte las medidas necesarias, vigilando y requiriendo

al Estado Colombiano la protección y garantía de los Derechos Humanos de los Ciudadanos Habitantes de Calle, a efectos para este exterminio social y de evitar daños irreparables frente a esta situación grave y urgente.

Actualización de la Información Respecto de la solicitud de Medidas Cautelares a Favor de los Ciudadanos Habitantes de Calle de la Ciudad de Bogotá, Colombia

Con el fin de actualizar los hechos que rodean las condiciones de vida, investigación, población, garantía de derechos a los Ciudadanos Habitantes de Calle (CHC), de la ciudad de Bogotá, desde la solicitud de medidas cautelares que realizamos en el año 2016. presentamos tres (3) Derechos de Petición (Art. 23° de la Constitución Política de Colombia) a tres instituciones estatales que tienen a su cargo la defensa, protección de sus Derechos Humanos, así como la de investigar los delitos cometidos contra los CHC. Teniendo en cuenta las competencias y facultades de cada una estas: Fiscalía General de la Nación (FGN); Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), a continuación, transcribiremos las peticiones y respuestas emitidas por cada entidad:

El día 6 de julio de 2018, se radicó derecho de petición dirigido a la **Fiscalía General de la Nación (FGN)**, entidad encargada de la investigación de los homicidios, lesiones, presuntos hechos constitutivos de tortura, golpizas y desaparición forzada de los CHC, en el marco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana donde declara a los CHC como un Grupo de Especial protección Constitucional, solicitando la siguiente información:

“Se alleguen las investigaciones que se hayan llevado a cabo por muertes violentas hacia los

habitantes de calle en el transcurso del año 2017 y 2018, que se realizaron en la ciudad de Bogotá DC., para determinar cuántas investigaciones se abrieron y cuál fue su resultado”.

La anterior petición fue contestada por el *Grupo de Direccionamiento - Delegado para la Seguridad Ciudadana*, de la Fiscalía General de la Nación, el día 17 de agosto de 2018, donde manifiestan:

“Al respecto me permito informar que se solicitó al Grupo de Sistemas adscrito a esta delegada para la Seguridad Ciudadana, si era posible realizar búsqueda en los Sistemas de Información con los datos suministrados, en este caso “habitante de calle”, indicando el mencionado grupo que NO era posible realizar de esta forma la búsqueda, por cuanto no se cuenta con ese ítem como parámetro de búsqueda.

Los parámetros de búsqueda en los sistemas se hacen por nombres, apellidos y número de identificación, si es por razón social, se hace por el número de Nit.

Por lo expuesto se requiere, de ser posible ampliar la información proporcionados nombres de víctimas, indiciados y/o implicados que nos ayuden a la consulta, dando cumplimiento al Art. 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015”. (Fiscalía General de la Nación, 2018) (ver Anexo 2)

Esta respuesta a todas luces es inaudita, incomprendible y no es cierta ya que efectivamente la FGN ha venido consolidando una serie de estadísticas sobre las muertes, lesiones y presuntas desapariciones de CHC, pero sobre las cuales no existen ningún resultado de la fecha, es decir, estos crímenes están en total impunidad, además esta entidad, por alguna razón, no quieren que estas cifras sean de conocimiento público.

La protección de personas en condición de extrema pobreza, entre ellas los Ciudadanos Habitante de Calle, cuenta con rango constitucional, así el artículo 13 de la Constitución Política establece que *“el Estado protegerá espe-*

cialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

La Corte Constitucional, ha desarrollado el concepto de grupos de especial protección en la Sentencia T-167/11 de la siguiente manera:

“La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza” (Sentencia T- 167 de 2011)

En la sentencia C 385 de 2014, se establece que:

“Al examinar los casos de personas indigentes, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en que el sujeto de especial protección “carece de medios económicos para sustentar su existencia”, “vive de la caridad”, “se encuentra en precaria situación económica” o “no cuenta con ingresos suficientes” y, según los casos que ha abordado la jurisprudencia, la situación de pobreza del indigente o del habitante de la calle coincide, en ocasiones, con alguna otra circunstancia que la agrava y que configura un motivo concurrente para reforzar la protección especial, sin que se llegue a negar la condición de base”. (Sentencia C-385 de 2014)

La Corte Constitucional determinó que son sujetos de especial protección aquellas personas que se encuentran en pobreza extrema, como lo son los Ciudadanos Habitantes de Calle, siendo

así obligación del Estado Colombiano generar políticas públicas para garantizar los derechos de esta población, entre los que se encuentra el derecho fundamental al acceso a la justicia, es decir, a la investigación e imposición de sanciones de los posibles responsables de los delitos cometidos contra este grupo social, pues se encuentra en extrema vulnerabilidad manifiesta.

Ahora bien, y en concordancia con la misión de la Fiscalía General de la Nación, en la cual recae la función de ejercer la acción penal e investigación en cumplimiento del derecho constitucional al Debido Proceso, interviniendo en el diseño y ejecución de la política pública contra la criminalidad, garantizando a su vez el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de víctimas de delitos.

Según lo estipulado en artículo 66 de la Ley 906 de 2004, en relación a la titularidad y obligatoriedad de la acción penal se determina que:

“El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías”. (Ley 906 de 2006)

Bajo estas facultades queda claro que la Fiscalía tiene la obligación de determinar cuáles son las investigaciones adelantadas por el Estado colombiano por la presunta comisión de crímenes, de allí que tenga, además, la obligación de determinar cuáles fueron las acciones adelantadas para

la investigación efectiva de muertes violentas de Ciudadanos Habitantes de Calle en el transcurso del año 2017 y 2018, que se realizaron en la ciudad de Bogotá, como garantía del derecho a la verdad, al acceso efectivo a la administración de justicia, la reparación a las víctimas y asegurar las garantías de no repetición de los hechos.

La vulneración del derecho de petición, con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional, se vulnera en tanto la Fiscalía obliga a los peticionarios a ampliar la información de los Habitantes de Calle solicitando datos relativos a documentación y/o identidad de cada uno de ellos y los datos de los presuntos responsables. Se debe precisar que es *imposible*, por parte de los peticionarios, contar con este tipo de información, en tanto la mayoría de ellos no cuentan con estos documentos, además respecto a los nombres también es necesario señalar que los CHC se conocen y establecen sus relaciones a través de seudónimos o alias, así que este criterio de información no puede ser solicitado a los peticionarios, pues es imposible aportarlos y por lo tanto aplica el principio “*Ad impossibilia nemo tenetur*”, principio constitucional que traduce “*nadie está obligado a lo imposible*”. Sin embargo, la Fiscalía como única entidad estatal con la facultad de investigar estos crímenes, tiene la obligación de aportar esta información, más cuando los Ciudadanos Habitantes de Calle, como ya se manifestó, son sujetos de especial protección constitucional, lo que implica la efectividad de los derechos al acceso efectivo a la administración de justicia.

Frente a la utilización de seudónimos, este hecho se puede verificar en la investigación realizada en la Universidad Nacional de Colombia, en donde se manifiesta que los mismos se llaman por apodos, o por la expresión de “*ñero*”, “*perrito*”, “*parcero*” o “*socio*”, por lo que a nivel general su nombre real es desconocido. (Investigación Universidad Nacional de Colombia.)

Por su parte el **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)**, a través de la

subdirección de Servicios Forenses a cargo de la Doctora Claudia Adriana García Fino, aportó la siguiente información con relación a cada una de las peticiones:

“Petición 1: Se expliquen los criterios técnicos, socioeconómicos y jurídicos por medio de los cuales se crearon las variables de: indigentes, personas adictas, a una droga natural o sintética, persona en condición de desplazamiento, persona habitante de calle, recicladores, ninguno, otro y sin información.

Respuesta de la entidad:

1. Criterios Técnicos: Mas que técnicos, las necropsias y valoraciones medicolegales obedecen a procedimientos científicos que buscan determinar la plena identidad de las víctimas, así como las posibles causas, contextos y maneras de las lesiones fatales y no fatales. Tales procedimientos están debidamente registrados, documentados y estandarizados a nivel internacional en los conocidos protocolos de la de Estambul y Minnessota. No obstante, la creación de las variables obedece a criterios epidemiológicos (CIE-10), socio jurídicos y criminológicos contenidos en nuestro diccionario de datos.

2. Criterios Jurídicos: Las “categorías” indigente, personas adictas a una droga natural o sintética, persona habitante de calle, recicladores y persona en condición de desplazamiento, pertenecen a la variable “grupos vulnerables”. En este sentido el Estado colombiano se ha pronunciado de la siguiente manera:

Ley 1641 de 2013 por la cual “el Congreso de la República establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de calle (indigentes), y se dictan otras disposiciones”. Recicladores Sentencia de tutela T 387/2012.

Ley 1566 de 2012 “por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a las personas que consumen sustancias psicoactivas...”

Ley 387 de 1997 del Congreso de la República. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia. Diario Oficial N 43.091, de 24 de julio de 1997. Bogotá-

3. Criterios socioeconómicos: las leyes citadas previamente configuran la política económica y social para la atención y protección de los grupos vulnerables en Colombia. De esta manera los documentos CONPES expedidos por el Departamento Nacional de Planeación disponen la asignación de recursos físicos, humanos y financieros para la atención integral de esta población vulnerable y vulnerable.

En cuanto a las “categorías” Ninguno, otro y sin información, su inclusión obedece a tres factores: criterio médico legal; escasa o nula información allegada por la autoridad correspondiente; y escasa o nula información allegada por la víctima o sus familiares.

Petición 2: Que se programe una reunión con las diversas organizaciones sociales que trabajan con los habitantes de calle, con el director de Medicina Legal y con el equipo técnico que desarrollo el informe *Forensis* de lesiones fatales de causa externa en Colombia 2017 – 2 para tener claridad sobre la elaboración de este.

En lo que concierne a la programación de una reunión con organizaciones socuelas, equipos técnicos y el director del INMLCF, le informo que he sido delegada en mi condición de Subdirectora para atender la reunión, la cual está agendada para el viernes 5 de octubre de 2018 a las 10 am en las instalaciones del INMLCF, sexto piso. Para coordinar la logística, le solicito informarme a través del correo sforense@medicinalegal.gov.co el número de personas que asistirán a la reunión”.

La respuesta dada por la entidad es superficial e incongruente y no da cuenta del método o modelo científico o sociológico como se establecieron los criterios para categorizar las muertes de posibles CHC diferenciado grupos como: “Indigente”, “Habitante de Calle”, “Reciclador”, “Consumidores de SPA”, “Sin Identificar” y “otros”. Toda estas categorías son formas de habitar la calle y no existe un sustento científico ni socio-jurídico para establecer estas categorías. Al sumar todas estas categorías, como la verificaremos más adelante podemos ver de manera clara este exterminio social que está sucediendo, a la vista de todos y todas, en las calles de la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, en concordancia con la misión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a la Ley 938 de 2004, dispone que entre sus funciones se encuentra el deber de prestar auxilio y soporte científico-técnico a la justicia en todo el territorio nacional en lo relacionado con ciencias forenses y medicina legal en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses; entre otras funciones, están el divulgar resultados de las investigaciones, avances en la ciencia, desarrollo de prácticas forenses e información considerada de interés.

Bajo estas facultades, queda claro que el Instituto Nacional de Medicina Legal tiene la obligación de determinar cuáles son los criterios técnicos, socioeconómicos y jurídicos por medio de los cuales se crearon las categorías de: “indigentes”, “personas adictas a una droga natural o sintética”, “persona habitante de calle”, “recicladores”, “ninguno”, “otro” y “sin información”. Para ello se debe aclarar de manera profunda la fundamentación por las cuales se ha determinado esta división en categorías de todas aquellas personas que habitan, de diferentes formas, la calle y que mueren todos los días de forma violenta.

En la reunión sostenida con la señora directora del INMLCF, Dra. Claudia Adriana del Pilar García Fino, el día 27 de marzo de 2019, con el objetivo de solicitar a esta entidad las justifica-

ciones para la creación de estas categorías. En su respuesta citaron varias leyes y jurisprudencia de la Corte Constitucional para fundamentar esta decisión, sin embargo, en tanto las leyes indicadas en la respuesta, si bien tienen relación con las personas en condición de habitabilidad en calle, NO determinan el porqué de la creación de estas categorías. Igualmente, en las sentencias citadas, efectivamente si tienen relación con los derechos de los CHC, pero en ninguna de ellas se ordena, determina o fundamenta la creación de estas categorías.

Contrario sensu, durante la reunión, se nos entregó un documento del Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del INMLCF denominado “*De Pelafustanes, Carasucias, Gorriones, Gamines y otros términos degradantes a personas y/o Ciudadanos Habitantes de Calle*” donde definen de manera muy clara y amplia quien es un habitante de calle: “*Persona que hace de la calle el escenario propio para su supervivencia. Sin embargo, alterna el trabajo en la calle, la casa y la escuela. Es decir, cuenta con un espacio privado diferente de la calle donde reside (sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel)*” (INMLCF. , 2019). (*Anexo 3*)

Luego, en el mismo documento, citando las sentencias de la Corte Constitucional T- 166 de 2007 y T- 684 de 2002 definen indigencia e indigente de la siguiente manera “*Ausencia de recursos para cubrir las necesidades básicas alimentarias, por lo cual se ha entendido al indigente como a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia*”. Estas dos definiciones no explican la creación de estas categorías y por el contrario generan más confusión sobre el tema porque, según esta misma definición, un Ciudadano habitante de Calle es también una persona indigente.

El derecho de petición se vulneró en tanto el INMLCF no respondió de fondo el requerimiento realizado en la petición, pues se limita a enunciar sin ningún tipo de descripción científica, como

su deber lo indica, el porqué de la creación de las diferentes variables adoptadas entorno a las personas en condición de habitabilidad en calle. Y como se ha registrado anteriormente las leyes mencionadas por el INMLCF no tienen determinados ni las categorías ni criterios solicitados.

Por lo tanto, la respuesta emitida por la entidad no cumple con los requisitos exigidos por la Corte Constitucional para satisfacer y garantizar de manera plena este derecho, frente a este derecho la Corte ha precisado en Sentencia T-487/11 que el derecho a la información es un derecho de doble vía, es dar y recibir, por lo tanto, enuncia:

“[...]De tal forma que, este derecho fundamental brinda a los asociados la posibilidad de solicitar cualquier tipo de información que no esté bajo ningún tipo de reserva definido por la ley o la Constitución [...]”. (Sentencia T-487/11, 21 de junio de 2011)

De modo que en el marco de la democracia participativa como es la de Colombia, la posibilidad que existe de acceder a información que este en poder de las entidades estatales, incentiva el control en las decisiones que afectan a las comunidades, por tal motivo la corte enuncia que la información debe ser:

“[...] completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna”. Igualmente, la protección del derecho de acceso a documentos públicos, dentro de una interpretación sistemática, se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental de a la información. Conforme a lo descrito, la información que se caracterice por estar sometida a reserva debe tener sustento legal y constitucional como límite del derecho de acceso a la información pública”. (Sentencia T-487/11, 21 de junio de 2011)

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a través del Director Técnico de Censos y Demografía, dio respuesta a las peticiones realizadas el día 23 de julio de 2018 de la siguiente manera:

(i) Se dé un esclarecimiento acerca de los conceptos y criterios que empleo el DANE en el séptimo censo de habitantes de calle.

Al respecto, le informo que el DANE aplicó los conceptos que ordena la Ley 1641 de 2013, en el artículo 2, el cual define textualmente lo siguiente:

Habitante de la calle: *Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.*

Habitabilidad en calle: *Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general, incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales.*

Calle: *Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano”.*

De esta manera, el mismo DANE, organismo oficial de estadística del país, no tiene otras categorías para la realización de su trabajo estadístico sobre los CHC, ya que según esta respuesta, podríamos concluir que en la categoría de “*habitante de calle*” están incluidas otras categorías que fueron creadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), sin un fundamento legal y en realidad está encubriendo la gravedad del exterminio que está sufriendo este sector social, los más pobres entre los más pobres, uno de los grupos sociales más vulnerables frente a los crímenes de odio y los escuadrones de la muerte en la ciudad de Bogotá.

El argumento más importante para descartar, algunas de estas categorías la ofrecen el mismo DANE en su informe de los resultados del censo de CHC de 2017 donde en al preguntar sobre cuál es la actividad principal para generar ingresos incluyeron entre otras variables: mendigar, reciclar, robar, etc.,

Figura 1. *Personas censadas por entrevista directa por tipo de actividad principal realizada para generar ingreso, según localidad (2017).*

Localidad	Total personas de 14 años y más	Forma de generar ingresos																	
		Limpiando vidrios, cuidando carros, locando llantas, vendiendo en la calle u otras similares		Cantando, haciendo malabares, cueritería artesanal u otras similares		Carpintería, electricidad, construcción u otras similares		Pidiendo, retacando, mendigando		Recogiendo material reciclable		Como campanero, taquillero, vendiendo o transportando sustancias psicoactivas		Robando o atracando		Ejerciendo la prostitución		Otra	
		Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Total Bogotá	6.946	1.190	17,1	217	3,1	178	2,5	1.351	19,5	2.758	39,7	55	0,8	398	5,7	77	1,1	671	9,7
Usaquén	97	11	11,3	2	2,1	1	1,0	18	18,6	55	56,7	1	1,0	1	1,0	.	.	7	7,2
Chapinero	141	20	14,2	2	1,4	.	.	38	27,0	83	44,7	.	.	7	5,0	1	0,7	6	4,3
Santafé	963	189	19,6	33	3,4	18	1,7	217	22,5	341	35,4	11	1,1	62	6,4	22	2,3	87	7,0
San Cristóbal	141	24	17,0	.	.	2	1,4	27	19,1	81	57,4	.	.	2	1,4	.	.	3	2,1
Usme	44	10	22,7	1	2,3	1	2,3	7	15,9	20	45,5	3	6,8
Tunjuelillo	59	7	11,9	.	.	1	1,7	11	18,6	39	66,1	.	.	1	1,7
Bosa	76	2	2,6	1	1,3	1	1,3	19	25,0	42	55,3	.	.	5	6,6	.	.	4	5,3
Kennedy	435	51	11,7	3	0,7	9	2,1	88	15,8	263	60,5	4	0,9	13	3,0	.	.	19	4,4
Fontibón	79	15	19,0	6	7,6	3	3,8	18	22,8	31	39,2	.	.	3	3,8	.	.	3	3,8
Engativá	203	28	13,8	3	1,5	1	0,5	29	14,3	131	64,5	.	.	3	1,5	.	.	7	3,4
Suba	152	14	9,2	1	0,7	2	1,3	27	17,8	89	58,6	.	.	4	2,6	.	.	13	8,6
Barrios Unidos	122	21	17,2	2	1,6	3	2,5	25	20,5	64	52,5	.	.	2	1,6	1	0,8	4	3,3
Teusaquillo	202	25	12,4	5	2,5	2	1,0	57	28,2	93	46,0	.	.	8	4,0	.	.	8	4,0
Los Mártires	1.090	209	19,1	28	2,6	18	1,7	220	20,2	430	39,4	15	1,4	52	4,8	12	1,1	95	8,7
Antonio Nariño	209	29	13,9	3	1,4	3	1,4	29	13,9	127	60,8	.	.	3	1,4	1	0,5	7	3,3
Puente Aranda	248	50	20,2	1	0,4	1	0,4	43	17,3	135	54,4	.	.	8	3,2	.	.	8	3,2
La Candelaria	80	9	11,3	4	5,0	1	1,3	26	32,5	33	41,3	.	.	1	1,3	.	.	5	6,3
Rafael Uribe Uribe	200	18	9,0	1	0,5	4	2,0	32	16,0	129	64,5	.	.	6	3,0	2	1,0	6	3,0
Ciudad Bolívar	216	16	7,4	3	1,4	3	1,4	29	13,4	146	67,6	.	.	9	4,2	1	0,5	8	3,7
Institución	2.189	443	20,2	118	5,4	104	4,8	411	18,8	446	20,4	24	1,1	268	9,5	37	1,7	388	18,2

Fuente: DANE - Censo de habitantes de la calle de Bogotá 2017
 Nota: El dato de instituciones no está incluido en las discriminación por localidades

Fuente: DANE (2017).

Otro de los temas que consolidan nuestra hipótesis de trabajo, desarrollada a lo largo de este informe es que, de acuerdo a los mismos resultados del censo realizado por el DANE en 2017, **el 90.4%** de los CHC son consumidores de SPA. En conclusión, de acuerdo con

estos resultados aportados por el mismos DANE, por lo menos cuatro (4) de las categorías creadas por el INMLCF (*indigente, mendigo, reciclador y consumidores de SPA*), están incluidas en la categoría "HABITANTE DE CALLE".

Figura 2. *Personas censadas por entrevista directa y que actualmente consumen alguna sustancia, según localidad (2017).*

Localidad	Total personas de 14 años y más	Personas que actualmente no consumen ninguna sustancia		Sin información	Tipo de sustancia psicoactiva																				
		Personas que actualmente consumen alguna sustancia			Cigarillo	Alcohol (bebidas alcohólicas, chamer, etc)	Marihuana	Inhaladores (asas, porras, biber, gasolina, thinner, etc)	Cocaína	Bazuco	Heroína	Papas	Otras (maizuro, psico, etc)												
		Total	%											Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Total Bogotá	6.946	612	8,8	5.230	74,8	54	0,8	5.172	74,4	2.914	42,1	3.330	48,0	1.230	17,7	371	5,3	4.534	65,3	110	1,6	2,8	0,04	684	9,9
Usaquén	97	9	9,3	87	89,7	1	1,0	86	88,7	44	45,4	59	61,0	11	11,3	16	16,5	43	44,5	1	1,0	11	11,3	19	19,4
Chapinero	141	9	6,4	128	90,6	4	2,8	112	79,5	70	50,0	81	58,2	33	23,8	33	23,8	94	66,9	7	5,0	20	14,2	20	14,2
Santafé	963	37	3,8	921	95,6	5	0,5	716	74,3	462	49,0	553	58,5	215	22,3	156	16,3	716	74,3	34	3,5	155	16,1	182	18,9
San Cristóbal	141	7	5,0	132	93,8	2	1,4	97	73,5	88	69,6	50	40	80	63,8	22	17,7	7	5,3	98	77,2	1	0,8	19	14,4
Usme	44	2	4,5	40	90,9	2	4,5	37	84,1	31	70,5	30	68,2	4	9,1	3	6,8	35	79,5	.	.	7	15,9		
Tunjuelillo	59	4	6,8	55	93,2	.	.	47	79,7	38	64,5	30	50,0	13	21,9	5	8,5	39	66,1	2	3,4	7	12,1		
Bosa	76	1	1,3	73	96,1	2	2,6	69	90,8	36	47,4	30	43,2	12	16,7	12	16,7	61	80,6	.	.	11	15,1		
Kennedy	435	16	3,7	413	94,9	6	1,4	302	70,6	222	51,0	276	63,4	98	22,3	49	11,2	337	77,2	10	2,3	69	15,7		
Fontibón	79	10	12,7	69	87,3	.	.	54	70,3	32	41,8	48	62,1	15	19,2	11	14,1	59	76,1	1	1,3	11	14,1		
Engativá	203	14	6,9	186	92,6	1	0,5	163	80,3	87	42,8	116	57,1	39	20,7	24	12,9	148	73,3	6	3,0	24	12,3		
Suba	152	11	7,2	139	91,4	2	1,3	125	89,9	83	58,7	90	65,8	36	25,9	23	16,7	117	84,2	7	5,0	23	16,5		
Barrios Unidos	122	8	6,5	116	95,1	.	.	95	78,3	57	46,7	69	56,5	29	23,8	16	13,2	94	76,8	3	2,5	14	11,5		
Teusaquillo	202	8	4,0	198	98,0	4	2,0	189	93,6	86	50,0	119	63,9	53	29,2	29	16,0	162	80,7	6	3,0	30	15,0		
Los Mártires	1.090	31	2,8	1.047	96,1	12	1,1	875	80,3	477	43,8	682	62,6	218	20,1	161	14,8	389	35,7	29	2,6	185	17,1		
Antonio Nariño	209	5	2,4	197	94,3	7	3,3	178	80,3	95	48,2	114	57,9	42	21,3	29	14,2	165	80,3	3	1,5	30	14,9		
Puente Aranda	248	9	3,6	237	95,6	2	0,8	194	78,2	103	41,5	106	42,7	52	21,9	29	12,2	202	81,4	6	2,4	32	12,5		
La Candelaria	80	5	6,3	74	92,5	1	1,3	58	72,5	32	40,0	44	55,0	19	23,8	13	17,5	57	71,3	4	5,0	14	17,5		
Rafael Uribe Uribe	200	3	1,5	196	97,5	2	1,0	175	87,5	87	43,5	139	69,5	62	31,0	35	17,5	162	80,5	2	1,0	36	18,0		
Ciudad Bolívar	216	5	2,3	210	97,2	1	0,5	196	90,3	114	54,3	147	70,0	82	39,5	15	6,9	180	83,7	3	1,4	35	16,2		
Institución	2.189	419	19,1	1.770	80,9	.	.	1.631	74,5	893	40,8	1.090	50,2	294	13,5	217	10,3	894	40,8	49	2,2	263	12,1		

Fuente: DANE - Censo de habitantes de la calle de Bogotá 2017
 Nota: El censo de realizaciones no está incluido en las discriminación por localidades

Fuente: DANE (2017).

El DANE es una entidad oficial cuya Misión es “Planear, implementar y evaluar procesos rigurosos de producción y comunicación de información estadística a nivel nacional, que cumplan con estándares internacionales y se valgan de la innovación y la tecnología, que soporten la comprensión y solución de las problemáticas sociales, económicas y ambientales del país, sirvan de base para la toma de decisiones públicas y privadas y contribuyan a la consolidación de un Estado Social de Derecho equitativo, productivo y legal” (DANE - Misión, Visión y funciones) las categorías utilizadas por el DANE deben orientar a las demás entidades del estado en la caracterización y generación de estadísticas poblacionales, creemos que el INMLCF no tiene la competencia para crear nuevas categorías de manera discrecional.

Un hecho relevante son los resultados del censo realizado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) a los ciudadanos habitantes de calle de la ciudad de Bogotá en el año 2017, este arrojó como resultado que en Bogotá habitan **9.538** CHC, cifra casi similar a los resultados del censo realizado por la Secretaría de Integración Social del Distrito Capital en el año 2011 (Alcaldía Mayor de Bogotá - Bogota Humaná, 2012), el total fue de **9.614** CHC, estos resultados no dejan de ser preocupantes ya que parecieran estáticos pero la precepción de las organización que trabajan con la habitabilidad en calle señalan el aumento de los CHC Bogotá, la causa de esta aparente estabilidad puede estar asociada con el homicidio sistemático que sufre actualmente este grupo social, este hecho lo hemos denunciado con insistencia.

Muchos de estos datos que presentamos en el presente informe fueron entregados por el DANE como parte de una *Acción de Tutela* (Recurso de Amparo Constitucional, Art. 86° CPC), ya que en el momento de nuestra solicitud no eran públicos de especial relevancia son los resultados de las preguntas 33 (*¿su seguridad en la calle se ha visto afectada por...?*), 33.1 (*¿usted teme por su vida?*) y

33.2 (*¿en los últimos 30 días usted ha sido víctima de...?*). Estas preguntas solo fueron respondidas por entrevista directa 6946 CHC.

A la pregunta 33 ¿su seguridad en la calle se ha visto afectada por: 3. ¿Abuso policial? Respondieron que SI, **3.963** CHC es decir el **57.1%** de los encuestados (DANE, 2019). Este resultado coincide con las permanentes denuncias que realizan las organizaciones que trabajan con CHC sobre golpizas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que, presuntamente, la policía realiza contra los CHC de Bogotá.

La pregunta 33.1 ¿Usted teme por su vida? Fue respondida por **3073** CHC que SI, es decir, **el 44.2%** de estas personas sientes temor por atentados contra su vida. El resultado es verdaderamente dramático.

Pregunta 33.2 “En los últimos 30 días usted ha sido víctima de: 1. Golpes? De acuerdo a los resultados entregados por el DANE, **1712** CHC o sea el **24.6%** respondieron que SI.

La pregunta 33.2 “¿En los últimos 30 días usted ha sido víctima de: 4. Amenazas? **1373** CHC es decir el **19.8%** respondieron que SI.

La pregunta 33.2 “¿En los últimos 30 días usted ha sido víctima de: 5. Insultos?” **2534** CHC respondieron que SI, es decir, **el 36.5%**

El patrón sistemático de la violencia de los servidores públicos de la Policía contra los CHC se puede verificar con una línea de tiempo, en el censo de CHC de 2011 se obtuvo como resultado que el **51.45%** de los CHC respondieron que las golpizas fueron realizadas por la policía. En el censo 2018, es decir, siete años después, el **57.1%** de los CHC respondieron que han sido víctimas de abuso policial (DANE - Censo habitantes de la calle Bogotá, 2017) (ver Anexo en el cuadro 47)

Como conclusión, podemos ver la sistematicidad de los altos niveles de amenazas, insultos, golpizas, temor de perder la vida, etc., y especialmente, la sistematicidad de la violencia de la Policía contra los CHC. estos resultados

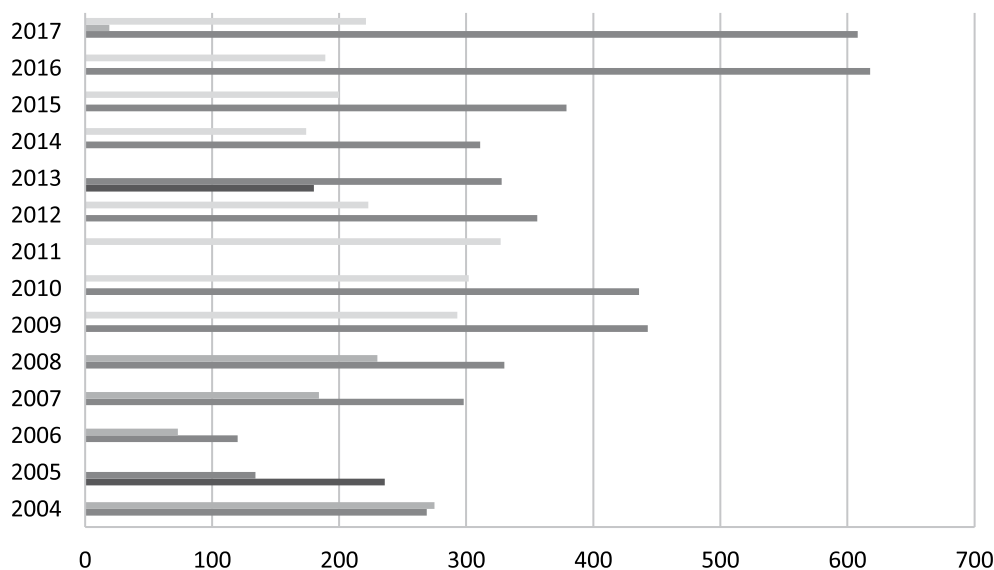
oficiales realizados por una entidad estatal deberían generar preocupación a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, etc., pero la respuesta de estas entidades en negar los hechos y escudarse en las cifras poco fiables, según hemos comprobado, del INMLCF.

Las Cifras del Exterminio Social de Ciudadanos Habitantes de Calle de Colombia y Bogotá

Hemos señalado con insistencia que el modelo de realización de las estadísticas de delitos cometidos contra los CHC aplicado por el INMLCF es equivocado, no tiene fundamento legal ya que la Ley 1641 de 2013 define

de manera clara quienes son los “habitantes de calle” en su artículo 2ºb: “Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar”. En esta definición estarían también “las personas indigentes”, “los recicladores”, y de acuerdo nuestra hipótesis de trabajo, hasta que el INMLCF o la Fiscalía General de la Nación no le demuestren al país lo contrario, un porcentaje (aún por definir) de las personas muertas de forma violenta, que están en categorías como “Personas consumidores de SPA” y “Ninguno y sin información” y “otros”, en un alto porcentaje, deberían ser considerados como homicidios de Ciudadanos Habitantes de Calle. Estos son nuestras cifras a nivel nacional, sumando todas estas categorías:

Figura 3. Cifras totales homicidios por año según vulnerabilidad afines a la habitabilidad de calle



	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
■ Personas Habitantes de Calle	0	0	0	0	0	293	302	327	223	0	174	200	189	221
■ Recicladores	275	0	73	184	230	0	0	0	0	0	0	0	0	19
■ Consumidores	269	134	120	298	330	443	436	0	356	328	311	379	618	608
■ Indigentes	0	236	0	0	0	0	0	0	0	180	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Tabla 1. Total de las categorías asociadas a la habitabilidad de calle por año (2004 a 2017)

Año	Número de categorías
2004	544
2005	370
2006	193
2007	482
2008	560
2009	736
2010	738
2011	327
2012	579
2013	508
2014	485
2015	579
2016	807
2017	848
Total	7.756

Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Esta cifra de 358.165 de homicidios de ciudadanos, quienes muy posiblemente, y de acuerdo con la Ley 1641 de 2013, sean Ciudadanos Habitantes de Calle, es realmente alarmante. Sin investigaciones por parte de la FGN ni condenas a los presuntos responsables, es decir: Total Impunidad.

El Exterminio de CHC en cifras: Bogotá

Estas cifras nacionales debemos compararlas con las de la ciudad de Bogotá, tarea nada

fácil si se tiene en cuentas que las principales fuentes: Policía Nacional y el INMLCF difieren en sus estadísticas.

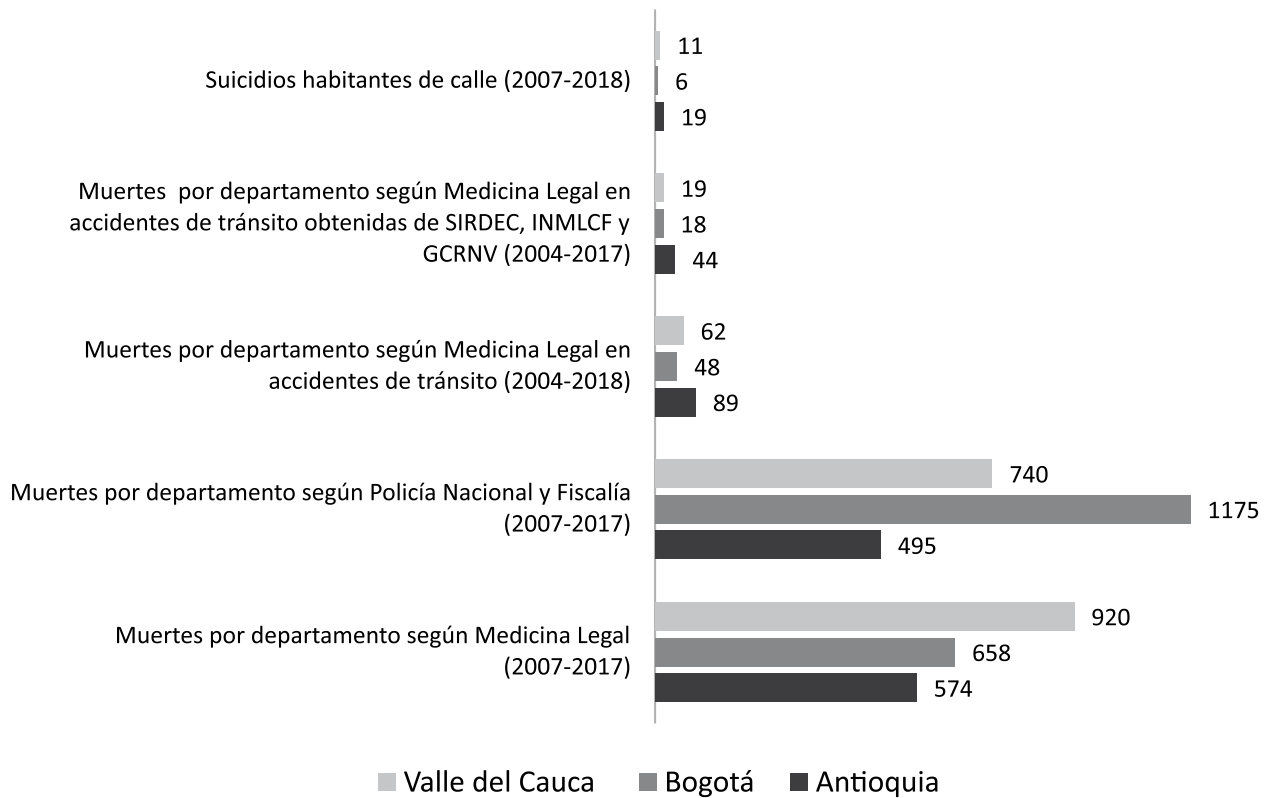
Hemos obtenido información de los años 2015, 2016 y 2017 sobre las mismas categorías a nivel nacional ya que algunas de ellas solo se comenzaron a registrar a partir del 2015. Hemos incluido además del tema de homicidios el de lesiones personales ya que las lesiones, maltratos, amenazas y las golpizas permanentes por parte de las autoridades públicas y de los mismos ciudadanos son un hecho alarmante así lo demostraron los resultados del censo realizado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), que señalamos anteriormente.

En la siguiente figura, en donde solo se tiene en cuenta la categoría que el INMLCF denomina “habitantes de calle” sin tener en cuenta las otras categorías, podemos concluir dos situaciones evidentes y complejas:

No hay ninguna similitud, ni siquiera en esta categoría denominada por el INMLC como “habitante de calle” entre las entidades encargadas de llevar estos registros. Esta descoordinación impide ver con claridad el exterminio realizado hacia este sector social en los departamentos del Valle del Cauca, Antioquia y la ciudad de Bogotá.

Las cifras de muertes violentas de CHC reportadas por la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, solo en el caso de la ciudad de Bogotá son el 178.6% mayores que los reportados por el INMLCF. Esto sin tener en cuenta las otras categorías que hemos venido describiendo, nos queda un interrogante: ¿por qué la diferencia es tan grande?

Figura 4. Cifras de muertes de habitantes de calle entre 2004 y 2017, entregadas por entidades.



Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Ahora analizaremos las cifras de personas relacionadas con la habitabilidad en calle de los años 2015, 2016 y 2017 en la ciudad de Bogotá:

Tabla 2. Homicidios y lesiones en personas con habitabilidad de calle en Bogotá (2015).

2015		
Categoría	Homicidios	Lesiones
Habitante de la calle	56	31
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	58	2123
Total	114	2.154

Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Tabla 3. Homicidios y lesiones en personas con habitabilidad de calle en Bogotá (2016).

2016		
Categoría	Homicidios	Lesiones
Habitante de la calle	36	140
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	168	2582
Total	204	2.722

Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Tabla 4. Homicidios y lesiones en personas con habitabilidad de calle en Bogotá (2017).

2017		
Categoría	Homicidios	Lesiones
Habitante de la calle	25	189
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	198	2358
Total	223	2.358

Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Tabla 5. Homicidios y lesiones en personas con habitabilidad de calle en Bogotá (2015 a 2017).

Consolidado 2015-2017	
Total homicidios	541
Total lesiones	7.234

Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Según los criterios de investigación utilizados, nos preocupa la categoría “Sin Información” y “Ninguno”, esta categoría aunque se ha indagado a través de múltiples formas, no hemos hallado respuesta por parte de Medicina Legal acerca de ello, no solo no corresponde a ninguna categoría, si no que no se tiene información de esta población que ha sufrido lesiones, desaparición forzada o ha sido víctima de homicidio, siendo preocupante el hecho de que corresponde a la categoría más alta y al sumarla incrementa las estadísticas alarmantemente, agregando solamente la categoría “Sin información” el total de homicidios es de 646, mientras las lesiones aumentan a un total de 32.152 casos.

Estas gráficas y cifras nos llevan a concluir que efectivamente si está ocurriendo un exterminio de CHC, 7756 personas, muy posiblemente formen parte de un grupo en condiciones de vulnerabilidad como son los CHC han sido asesinados. 7234 personas que pueden ser CHC han sido lesionados en los años 2015-2017. La verdad

no entendemos como estas cifras no generan una reacción social y humanitaria.

La Fundación Temblores –que lleva varios años acompañando y denunciando la violencia y el homicidio contra los CHC– en su informe de diciembre de 2018 denominado “*Los Nunca Nadie. N.N.*” (Temblores, 2018) señala cifras solo de la categoría que el INMLCF ha indicado como “habitantes de calle” (*sin incluir las otras categorías que hemos venido cuestionando*). Según el INMLCF, en Bogotá durante los años 2007 y 2017 se presentaron **658 homicidios**. Según la Policía Nacional y la FGN se registraron **1.175 homicidios** de CHC en Bogotá. Nuevamente las cifras del INMLCF son el 56% más bajo respecto de las cifras reportadas por la Policía Nacional y la FGN. Pero señalan un dato todavía más preocupante: mientras que el INMLCF “*reporta que el 54% de los homicidios fueron cometidos por armas de fuego, la Policía Nacional y la FGN reportan solo el 27% de estos homicidios fueron con armas de fuego*” (Temblores, 2018). ¿Qué pasa con las cifras? Algo muy grave está sucediendo cuando las cifras de homicidios de armas de fuego son tan diferentes.

El uso de las armas de fuego podría ser un claro indicio de la responsabilidad de **escuadrones de la muerte**. Los CHC tiene muchos conflictos entre ellos por diversos motivos, pero en casi todos los casos los resuelven con armas blancas, bien sea chuzos o cuchillos. Cuando hay presencia de armas de fuego es posible que los responsables sean grupos de exterminio o mafias. En cualquiera de los dos casos es altamente preocupante.

Otro dato que es muy importante del Informe de Temblores: el 66% de estos homicidios a CHC ocurren en el espacio público y en las horas de la noche y la madrugada, cuando la seguridad es poca y la ciudadanía no puede darse cuenta.

Las conclusiones del informe de Temblores son realmente **graves**: según las cifras IMNLCF, “*en los últimos diez años 70 de cada 1000 habi-*

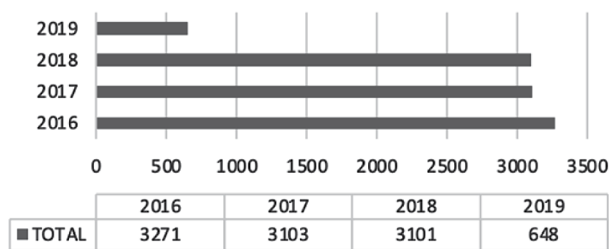
tantes de calle fueron asesinados” y según las cifras de la Policía nacional y la FGN *“en los últimos diez años 123 de cada 1000 habitantes de calle fueron asesinados”* (Tembloros, 2018, pp. 38-39). Es decir entre 0.7% y 12,3% de este grupo social claramente identificable fueron exterminados en los últimos diez años.

Estas muertes no son acciones aisladas, hacen parte de un patrón de exterminio de un *“grupo social determinado y con altos niveles de vulnerabilidad como son los ciudadanos habitantes de calle”*.

La Desaparición Forzada de CHC

Otra categoría que exploramos y nos causa gran preocupación es la relacionada con la presunta desaparición forzada de CHC, en los informes anterior no habíamos analizado estas cifras, pero las incluimos en este informe, debemos tener en cuenta que aquí están las cifras reportadas por el INMLCF para todas las categorías que nosotros consideramos que están relacionados con la habitabilidad en calle como son: *“indigentes”, “personas adictas a una droga natural o sintética”, “persona habitante de calle”, “recicladores”, “ninguno”, “otro” y “sin información”*:

Figura 5. Desaparecidos en Bogotá por grupos relacionados con personas habitantes de calle.



Fuente: Elaboración propia, con datos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis años 2004 a 2017.

Según los criterios de investigación utilizados, nos preocupa la categoría *“Sin Información”* y *“Ninguno”*, esta categoría aunque se ha indagado a través de múltiples formas, no hemos hallado

respuesta por parte de Medicina Legal acerca de ello, no solo no corresponde a ninguna categoría, si no que no se tiene información de esta población que ha sufrido lesiones, desaparición forzada o ha sido víctima de homicidio, siendo preocupante el hecho de que corresponde a la categoría más alta y al sumarla incrementa las estadísticas alarmantemente.

Como podemos apreciar los resultados, solo de estos tres años son **10.123** personas relacionadas con la habitabilidad en calle dadas por desaparecidas solo en la ciudad de Bogotá en tres años y lo que va corrido del 2019. Esta cifra es realmente alarmante, estas cifras las hemos tomado de los informes del INMLCF y de ser ciertos estamos ante un crimen de *lesa humanidad*.

Estudio de los Elementos de Urgencia, Gravedad e Irreparabilidad

Las medidas cautelares es un mecanismo con el cual la Comisión cumple su función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en Derechos Humanos enmarcadas en la Carta de la Organización de Estados Americano, en su artículo 106°. Las funciones generales de supervisión de la Comisión se establecen en: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 41°, inciso b y en el Estatuto de la CIDH, artículo 18° inciso b.

En el Reglamento de la Comisión se establece el mecanismo de medidas cautelares, en el artículo 25°, medidas que se otorgan en situaciones que sean graves y urgentes, en las cuales sean necesarias para evitar un daño irreparable a las personas. Se deben justificar los siguientes aspectos:

“a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en

un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización”. (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

La verificación de los tres (3) aspectos previamente mencionados nos llevan a insistir ante la CIDH el otorgamiento de las medidas cautelares a favor de los CHC:

"Gravedad de la situación". Los altos niveles de vulnerabilidad, el número de homicidios, lesiones, violencia policial, desapariciones, etc., verificados por las cifras oficiales que justamente por no coinciden entre ellas agrava más la situación y determina una gran incertidumbre sobre la verdadera magnitud de la tragedia sobre este grupo social. Un hecho realmente grave, señalado a lo largo del texto son las categorías creadas por el INMLCF para reportar los delitos cometidos contra los CHC, categorías que no son utilizadas por ninguna otra entidad oficial, tienen como consecuencia que el estado este ocultado el exterminio y la violencia sistemática contra este grupo social que la Corte Constitucional ha definido como “grupo de especial protección constitucional”. Las cifras de diferentes entidades como el INMLCF, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación no llevan a una grave conclusión: **En los últimos diez años, han sido asesinados entre 70 y 123 de cada 1000 Ciudadanos Habitantes de Calle**, esta conclusión la hacemos sin tener en cuenta las demás categorías creadas por el INMLCF como son “indigentes”, “personas adictas a una droga natural o sintética”, “recicladores”, “ninguno”, “otro” y “sin información”.

La mayoría de CHC son consumidores de SPA, son indigentes, un alto porcentaje viven del reciclaje y otros mendigan para poder obtener algún dinero, esto lo demostramos con los mismos resultados del Censo de Habitantes de Calle 2017 del Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, órgano oficial cuya Misión es “Planear, implementar y evaluar procesos rigurosos de producción y comunicación de información estadística a nivel nacional”. Si tomáramos en cuenta las demás categorías creadas por el INMLCF, las cifras podrían incluso ser 300% o 400% más grandes, como lo hemos demostrado a lo largo del informe.

La situación es tan **grave** que ninguna entidad estatal ha querido reconocer estos hechos y tratan de ocultarlos. Todos los días son asesinados, golpeados, lesionados, desaparecidos, amenazados, violados CHC ante la mirada insensible de la sociedad y la omisión de los servidores del estado. Los CHC están totalmente expuestos a cualquier tipo de retaliación o venganza cuando se atreven a denunciar, además en sus altos niveles de vulnerabilidad son objeto de todo tipo de crímenes. En la calle los CHC no tienen ninguna protección. Sus victimarios solo tienen que ir a buscarlos en los sitios donde permanecen y allí atentar contra su vida y su integridad física sin ninguna barrera que los detenga. **Cada día que pasa, en la ciudad de Bogotá, son por lo menos 3 o 4 CHC que mueren de manera violenta**, si tomamos en cuenta solo las cifras de la categoría de habitantes de calle sin tener en cuenta las otras categorías.

“Urgencia de la situación”. La impunidad que hay sobre estos crímenes: homicidios, lesiones personales, golpizas, amenazas, desaparición forzada, según las respuestas de la FGN a los derechos de petición interpuestos por nuestro equipo, o sea ninguna, puede ser muy alta. El Fiscal General de la Nación, en el año 2016, el día de su posesión, señaló “*la impunidad de los diferentes delitos en el país ronda el 99 %, especialmente porque las víctimas no salen*

a denunciar (...) la impunidad en el año 2015 nos ubica en el deshonroso tercer lugar de impunidad, después de Filipinas y México” (Noticias RCN, 2016). Con los datos que hemos presentado a lo largo de este informe, nuestra hipótesis es que la impunidad por los delitos cometidos contra los CHC en la ciudad de Bogotá puede estar muy cercana al 100%.

La impunidad en estos crímenes genera incentivos para las personas que los están cometiendo, estamos seguros, como se lo hemos venido denunciando a la CIDH, que detrás de este exterminio silencioso a los CHC hay *escuadrones de la muerte*, quienes ahora operan ahora de manera más oculta y silenciosa.

Un hecho que ha agravado *el miedo y odio* hacia los CHC es la dispersión por todas las localidades de la ciudad luego del desalojo sin ninguna planificación y con objetivos poco claros, de los CHC del llamado Bronx, este hecho lo relatamos con todo detalle en el primer informe de solicitud de medidas cautelares que enviamos a la CIDH en el año 2016. Los ciudadanos de los barrios más afectados por la presencia de los CHC se han organizado y en algunos casos se han armado de bates de béisbol, bolillos, machetas, en incluso armas de fuego en contra de los CHC. (El Espectador, 23 de agosto de 2016; El Espectador, 1º de septiembre de 2016).

Se requiere con *inmediatez* un plan de seguridad para la protección de la vida y la seguridad de los CHC, que como lo hemos demostrado a lo largo de este informe, *los están exterminado*. Esta solicitud no se fundamenta solo en hipótesis o una probabilidad, *el riesgo es inminente*, tiene la evidencia, con cifras oficiales que solo entre los años 2015 al 2017, fueron asesinados solo en Bogotá **3.672** personas relacionadas con la habitabilidad en calle, es decir, sumando las categorías creadas por el INMLF. La CIDH debe estudiar este fenómeno único en Colombia. *Ningún sector social, étnico, cultural, sindical, defensores de Derechos Humanos, reclamantes*

de tierra, líderes sociales etc., ha sido tan sistemáticamente exterminado como los CHC de la ciudad de Bogotá.

Es igualmente *urgente* iniciar la búsqueda de CHC desaparecidos, este es un tema ausente de todas las agendas del país. Incluso en la naciente Comisión de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas no tiene este ítem como criterio de caracterización de las personas desaparecidas. Estas cifras que hemos presentado pueden aumentar de manera importante, si se tiene en cuenta que muchos CHC han roto sus lazos familiares y no hay quien realice la denuncia por su presunta desaparición.

Es *indispensable* incluir en las posibles medidas cautelares otorgadas por la CIDH realizar cursos sobre el respeto de los derechos de los CHC y la apertura de investigaciones disciplinarias y sanciones a los funcionarios públicos de la Policía quienes cometan actos de tortura, golpizas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra los CHC a quienes con frecuencia llaman de “desechables”. Las víctimas siguen expuestas a las diferentes causas asociadas a su situación de riesgo. Hemos demostrado en este informe la inminencia del riesgo y la concreción del mismo al verificar el homicidio de entre 3 y 4 CHC. Los victimarios continúan en total impunidad y continuaran con sus crímenes sin ningún obstáculo.

“**Daño irreparable**”. Hemos demostrado con cifras oficiales, el número de homicidios, lesiones, golpizas, desapariciones forzadas, amenazas de las cuales han sido víctimas. Si como lo hemos expuesto, si sumamos todos los homicidios de las categorías creadas por el INMLCF, que según nuestra hipótesis están asociadas con los diversos fenómenos de habitabilidad en calle de ocurridos durante los años **2004 y 2017** tendríamos una cifra de personas víctimas de homicidio de **358.165**, desde luego o estamos afirmado que esta cifra de homicidios en Bogotá sea de CHC, pero hay *categorías problemáticas* en los reportes

del INMLCF, como “reciclador” “mendigo” “indigente” “Personas consumidores de SPA” y “Ninguno” “sin información” y “otros” que nos llevan a concluir que un alto porcentaje de esta cifra son CHC, es decir que la cifra del exterminio de CHC puede ser mucho mayor.

Un hallazgo aun no aclarado corresponde a los criterios de investigación utilizados, nos preocupa la categoría “Sin Información” y “Ninguno”, esta categoría aunque se ha indagado a través de múltiples formas, no hemos hallado respuesta por parte de Medicina Legal acerca de ello, no solo no corresponde a ninguna categoría, si no que no se tiene información de esta población que ha sufrido lesiones, desaparición forzada o ha sido víctima de homicidio, siendo preocupante el hecho de que corresponde a la categoría más alta y al sumarla incrementa las estadísticas alarmantemente.

La preocupación es acogida por la población en general, muestra de ello son los 285 firmantes de la petición subida a change.org a favor de detener el exterminio de los Ciudadanos Habitantes de Calle.

Referencias Bibliográficas

- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (29 de diciembre de 1995). “Decreto 897 de 1995, por el cual se crea el Programa Distrital de Atención al Habitante de la Calle”. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1626>
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (1 de junio de 1995). “Decreto 295 de 1995, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas para Santa Fe de Bogotá, D.C., 1995 - 1998 – Formar Ciudad”. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2393>
- Banda, Ana. Frias, Martha, 2006. Menores indigentes: factores personales y comunitarios que se vinculan con la vivencia en las calles, en *Universitas Psychologica*, Vol. 5, núm. 1, pp. 85 a 100, Universidad Javeriana. Bogotá.
- Congreso de la República. (s.f.). *Ley 1641 de 2013. Obtenido de dirigida a “garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle”*. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201641%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>
- Concejo de Bogotá D.C. (9 de junio de 1995). “Acuerdo 13 de 1995, por medio del cual se crea el Programa Integral de Protección y Seguridad Social a los Indigentes de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.”. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=518>
- Concejo de Bogotá D.C. (s.f.). “Acuerdo 6 de 1998, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Santa Fe de Bogotá, D.C., 1998 - 2001 - POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS”. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=535>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (1 de diciembre de 2011). *Panorama social para América Latina*. Recuperado el 1° de diciembre de 2011. Obtenido de www.eclac.cl/http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/45171/P45171.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl&base=/dds/tpl/top-bottom.xsl
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2019). Resolución 11/2019. *Medida Cautelar No. 1450-18*. 8 de marzo de 2019.
- Congreso de la República de Colombia (s.f.). Ley 906 de 2006, artículo 66.
- Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1641. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53735>

- Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-376 de 1993.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-533 de 1992.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-029 /1994.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-684 de 2002.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-211 de 2004.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-119 de 2005.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1036 de 2003.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-523 de 2006.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-043 de 2015.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-385 de 2014.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-167 de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-487 de 2011.
- Correa, M. y González, L. (2007). *La otra ciudad y el habitante de la calle*. Ed. Pontificia Universidad Pontificia Bolivariana Medellín (Colombia).
- Castañeda, L. (2013). El mercader de Venecia. *Análisis jurídico - literario*, vol. IV, núm. 7, pág. 55 a 94. Disponible en www.ilae.edu.co/ilaeRevuista/index.php#. Consultado el 24.10.2018.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2017). *Censo habitantes de la calle Bogotá*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2019). “Ampliación de respuesta DANE N° 2018-232 - 0290231” del 12 de abril de 2019.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (s.f.). *DANE - Misión, Visión y funciones*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/tramites/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/mision-vision-y-funciones>
- El Espectador (23 de agosto de 2016). Aparecen panfletos en rechazo a los habitantes de calle. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/aparecen-panfletos-rechazo-los-habitantes-de-calle-articulo-650655>
- El Espectador (1° de septiembre de 2016). Vecinos montaron escuadrón para contener a habitantes de calle en Bogotá. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/vecinos-montaron-escuadron-contener-habitantes-de-calle-articulo-652374>
- Fajardo, L. (2008). *Los Invisibles y la Lucha por el Derechos en Colombia*. Ed Universidad Santo Tomás. Bogotá (Colombia)
- Fajardo, L. (noviembre de 2017). *Solicitud de Medidas Cautelares a Favor de los Ciudadanos Habitantes de Calle de la Ciudad de Bogotá*. Bogotá.
- Fajardo, L. (2014). La Sombra del Caminante. *El Cine como Herramienta en la Enseñanza del Derecho*. En L. A. Fajardo Sánchez, *Del Derecho al Cine* (págs. 119-130). Bogotá: Universidad Santo Tomás - Ediciones D
- Fiscalía General de la Nación. (2018). *Oficio N° DSC-203000 – 09086*. 17 de agosto de 2018.
- Fundación Temblores (diciembre de 2018.). *Los Nunca Nadie. N.N. Bogotá*. pp. 22-23. https://issuu.com/temblores/docs/los_nunca_nadie_informe_sobre_la_s

- Galtung, Johan. 2004. Violencia, guerra y su impacto sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. *Foro para filosofía intercultural* 5. Polylog. Disponible en <http://them.polylog.org/5/fgj-en.htm#s1>. Consultado el 24.10.2018.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) (2019). “*De Pelafustanes, Carasucias, Gorriones, Gamines y otros términos degradantes a personas y/o Ciudadanos Habitantes de Calle*”. Marzo 2019. Bogotá.
- Investigación Universidad Nacional de Colombia. (s.f.). Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/61208/13/SteffaniaP.EscalanteHerrera.2017.pdf>
- Lèvimas, Emmanuel. 2000. *Ética e infinito*. Ed. Machado Libros, Madrid (España)
- Margalit, Avishai. 1997. *La sociedad decente*. Ed Paidós, Barcelona: (España).
- Mateus, Sandra. 1995. “Limpieza Social”, *La guerra contra la indigencia*. Ed Temas de hoy. Bogotá (Colombia).
- Mendoza, Rubén. (Dirección). (2010). *La sociedad del semáforo* [Película] Disponible en <https://archive.org/details/LaSociedadDelSemaforoRubenMendoza2010> consultado el 24.10.2018.
- Noticias RCN (01 de agosto de 2016). La impunidad en Colombia es del 99 %: Néstor Humberto Martínez. Obtenido de <https://noticias.canalrcn.com/nacional-justicia/impunidad-colombia-del-99-nessor-humberto-martinez>
- Nussbaum, Martha. 2007. *Las fronteras de la justicia*. Ed Paidós, Barcelona (España).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2012). Las buenas prácticas que a nivel internacional se han desarrollado para la atención de las personas con adicción a las drogas.
- Organización de Estados Americanos (OEA) (s.f.). *Carta de la Organización de Estado Americanos*. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- Organización de Estados Americanos (OEA) (s.f.). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Título I, artículo 25°.
- Perea, Carlos. 2016. *Limpieza social. Una violencia mal nombrada* Ed. Imprenta nacional. Bogotá (Colombia).
- Rodríguez. Carolina, Chacón, Natalia. Cubides, Jaime. 2017, Reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia: marcos de protección en el derecho internacional de los Derechos Humanos. En Cubides Jaime (ed.) *Desafíos contemporáneos de la protección de los Derechos Humanos en el sistema interamericano, Público*, 20, Ed. Universidad Católica, Bogotá (Colombia), pp. 31 a 53.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, art. 12. (s.f.). Obtenido de la definición que incluye el Protocolo Adicional de San Salvador resulta incluso más garantista al disponer que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.
- Ríos, S. (21 de septiembre de 2010). La Sociedad del Semáforo - Entrevista a su director Rubén Mendoza. Disponible en <https://www.cinevistablog.com/la-sociedad-del-semaforo-entrevista-a-su-director-ruben-mendoza/>. Consultado el 24.10.2018.
- Secretaría Distrital de Integración Social. (s.f.). Censo 2018 - Habitantes de calle. Obtenido de <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/98-noticias-aduldez/2358-segun-el-censo-bogota-tiene-9-538-habitantes-de-calle>

- Sen, Amartya. Weinstabl, Verónica. Valencia, Hernando. 2010. *La idea de la justicia*, Ed Taurus, Bogotá (Colombia).
- Soto Nieto, F., & Fernández, F. (2004). *Imágenes y Justicia*, El Derecho a través del cine. Madrid: La Ley - Actualidad S.A.
- Tirado, Misael (2014). Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia, *Revista Novum Jus*, 8(1), pp. 11 a 37.
- Tirant Lo Blanch. (s.f.). *Tirant Lo Blanch Les Presenta Una Colección De Cine*. Obtenido de <https://www.tirant.com/editorial/monocnt?daId=80&patron=01&>
- Zapata, Daniel. Buitrago. Luis. Vega Hernando, 2016. El cine como objeto de estudio jurídico en el mundo globalizado. *Análisis del filme el secreto de sus ojos*, vol. VIII, núm. 13, pág. 27 a 46. Disponible en www.ilae.edu.co/ilaeRevista/index.php#. Consultado el 24.10.2018.